Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Autos: **“A S.A. c/ A DEL S S.A. s/ ordinario”** (Expte. nº 19.478 – año 2008)-

---- Trelew, 23 de abril de 2.008.-

---- VISTO Y CONSIDERANDO:----------

---- A fs. 2393 el Dr. L M O, por la parte actora, solicita aclaratoria del fallo de fecha 07/04/08 (fs. 2391/2392).----------

---- Denuncia la existencia de un error en el cómputo de los plazos. Argumenta que el plazo para cuestionar la providencia que coloca los autos para alegar vence para la demandada el 22/10/07 a las 9 hs. y no el 19/10/07 como se computa en el auto objeto de aclaratoria. Insiste en que el primer día hábil para el retiro del expediente por la actora fue el día 23/10/07. Peticiona se subsane el error que se observa, teniendo en consecuencia por devueltos los autos y presentado temporalmente el alegato de bien probado, disponiendo su incorporación en autos.----------

---- El art. 166 inc. 2°, C.P.C.C., faculta al Juez para corregir, a pedido de parte, formulado dentro de los tres días de la notificación y sin sustanciación, cualquier error material; aclarar cualquier concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, y suplir cualquier omisión en que hubiese incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio, petición que en la Alzada puede introducirse en el plazo de cinco días en virtud de lo normado por el art. 272 del rito.----------

---- La presentación de fs. 2395 no se encamina a corregir un error en el cómputo de los plazos sino que importa un cuestionamiento de lo resuelto a fs. 2391/2392, dirigiéndose a formular una crítica del decisorio emitido por ésta Sala lo que excede el ámbito del recurso bajo análisis (doctr. de los arts. 36, inc. 3°, 166, inc. 2° y 272 del C.P.C.C.; conf. ésta Sala, SIC 186/03, con cita de Serantes Peña-Palma, “Código Procesal ...”, t. I, pág. 426).----------

---- Es que, por medio de la presentación de fs. 2395, insiste el recurrente en la posición sostenida a fs. 2375 al deducir el recurso de apelación en subsidio del de revocatoria al que no se le hiciera lugar mediante la sentencia de fs. 2391/2392.----------

---- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew RESUELVE:----------

---- NO HACER LUGAR al recurso de aclaratoria interpuesto a fs. 2395.----------

---- Regístrese y notifíquese.----------

Fdo: RAUL ADRIAN VERGARA – ALDO LUIS DE CUNTO – SERGIO RUBEN LUCERO

REGISTRADA BAJO EL Nº 59 DE 2008 – SIC.- CONSTE.-

CECILIA INES CORNEO
SECRETARIA DE CAMARA